

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 9 de febrero de 1999, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999.

Advertido error en la Orden de 9 de febrero de 1999, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 21, de 18 de febrero de 1999, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas propias de la Comunidad en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 999, Anexo IX, Tasas comunes a todas las Consejerías, el apartado relativo a Exenciones y bonificaciones en la Tasa común por prestación de servicios administrativos se debe sustituir por lo siguiente:

«Están exentos del pago de la tasa:

1. En la expedición de Certificados, exclusivamente los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
2. Para el resto de supuestos, compulsas de documentos y realización de informes:
 - Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.
 - El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.
 - Los particulares por los servicios relacionados con el pago de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma».

Mérida, 10 de marzo de 1999.

El Director General de Ingresos,
FELIPE A. JOVER LORENTE

ORDEN de 16 de marzo de 1999, mediante la que se prorrogan los plazos de ejecución de la instalación de los diversos dispositivos de seguridad establecidos en los Decretos 88/1997, de 1 de julio, y 22/1998, de 17 de marzo, por los que se regula su obligatoria instalación para incrementar la seguridad de los ascensores existentes y se establecen ayudas para la misma.

Mediante los Decretos 88/1997, de 1 de julio (D.O.E. n.º 80, de 10-7-97) y 22/1998, de 17 de marzo (D.O.E. n.º 33, de 24-3-98), se regulaba la obligatoria instalación de diversos dispositivos de seguridad en ascensores existentes y se establecían ayudas para la misma.

Para los aparatos carentes de puertas se hizo necesario extender la obligatoriedad de implementar esta nueva medida de seguridad que redundará en beneficio de los usuarios, concediéndose para ello un plazo prudencial.

Por otro lado también se consideró oportuno añadir otras medidas de seguridad como son la instalación del alumbrado autónomo para situaciones de emergencia, con dispositivo de petición de socorro, y la del interruptor de parada en el foso. Ello permitirá solucionar de forma rápida muchas de las situaciones de evacuación que con cierta frecuencia se presentan, así como aumentar la seguridad de las personas que realizan las tareas de mantenimiento del aparato elevador.

Dado el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de estas ayudas, así como el gran número de solicitudes recibidas, se hace necesario ampliar el plazo de justificación de las inversiones por parte de los beneficiarios, a fin de que dichas inversiones puedan realizarse de forma eficaz.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTICULO 1.º - En aplicación de la excepcionalidad contemplada en el apartado 10 del artículo 2.º del Decreto 88/1997, de 1 de julio (D.O.E. n.º 80, de 10 de julio de 1997) se concede, con carácter general, una prórroga de ocho meses a partir de la finaliza-